



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

0500131100021996-03136 00

En atención a la solicitud elevada por la señora María Helen Durán Córdoba, por medio de la cual solicita se oficie a Metrosalud, para efectos de que dé cumplimiento a la medida de embargo decretada; es preciso indicar que, una vez revisado el título ejecutivo que sirvió de base para la ejecución del presente trámite, esto es, sentencia proferida el día 01 de diciembre de 1993, se fijó como cuota alimentaria a favor del joven Edwin Esteban Gómez Durán, el 30% del sueldo mensual devengado por el señor Alberto Arturo Gómez Ramírez y hasta el mismo porcentaje de las prestaciones sociales.

No obstante, en el oficio número 1503 de fecha 12 de diciembre de 2003, por medio del cual se le comunicó a la entidad pagadora la reducción del embargo, se omitió advertirle que dicho porcentaje igualmente recaía sobre las prestaciones sociales devengadas por el ejecutado. Por consiguiente, se dispone aclarar el oficio citado, informando a Metrosalud que, el embargo del 30% grava tanto el salario como las prestaciones sociales del señor Alberto Arturo Gómez Ramírez. Lo anterior, en cumplimiento a la sentencia por medio de la cual se fijó la cuota alimentaria a favor del beneficiario alimentario. Por la Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-